

**BOLETIN**

**OFICIAL**

**DE**

**LA**

**PROVINCIA DE CORDOBA.**



*Intendencia de Córdoba.*

**Circular.**

Por Real decreto de 31 de Agosto inserto en el boletín oficial de esta provincia del día 11 de Setiembre último núm. 109 se ha dignado S. M. disponer que los suministros que los pueblos hayan hecho á las tropas nacionales y de los recibos de requisición de caballos que estén aun pendientes de abono se apliquen exclusivamente á la contribucion extraordinaria de Guerra decretada por la ley de 30 de Junio de este año; y por consecuencia prohibiendo su admision en pago de las contribuciones ordinarias como antes se verificaba.

Para que estas oficinas de provincia puedan arreglar con el debido acierto las operaciones de contabilidad que le son respectivas, se hace indispensable que con toda brevedad remitan VV. á esta Intendencia nota de los suministros que tienen pendientes de liquidacion en las oficinas de ejército del importe de los que aun retengan en su poder, dirigiendo estos últimos al Sr. Comisario de guerra en esta plaza para que hechas las anotaciones debidas los remita á aquellas dependencias con el mismo objeto. Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 17 de Octubre de 1838. José Sanchez Ocaña. Sres. de los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta provincia.

**OTRA.**

**El Sr. Presidente del Tribunal mayor de**

cuentas con fecha 16 del actual me dice lo siguiente.

Este Tribunal ha entendido que por algunos Intendentes Subdelegados de Rentas se admiten los recursos de alzada interpuestos por las partes, para ante las Audiencias territoriales, en negocios y causas cuyo primitivo conocimiento les compete segun la ordenanza de 10 de Noviembre de 1828, que se halla vigente y manda observar por otras Reales órdenes; y con el objeto de que no se repita por mas tiempo un abuso que cede en perjuicio del Estado y aun de los particulares, por los entorpecimientos y dilaciones que son indispensables, teniendo que reclamar de las mismas Audiencias se inhiban del conocimiento que tomaron, con lo demas que es consiguiente; el Tribunal, despues de haber oido á su fiscal togado, y de conformidad con su dictamen, ha resuelto se dirija la presente circular á todos los intendentes Subdelegados de Rentas de la península é islas adyacentes, previniéndoles que en las apelaciones que interpongan las partes de sus providencias en los pleitos ó causas de que tratan los artículos 3.º y 17 de la referida ordenanza, y en los que entienden en comision ó por autoridad delegada de este tribunal, las admitan precisamente para el mismo, como único competente en la materia segun se marca en los citados artículos."

Y para que la precedente orden tenga la debida publicidad, he dispuesto se inserte en el boletín oficial para conocimiento de quien corresponda. Córdoba 20 de Octubre de 1838. José Sanchez Ocaña.

## OTRA.

El Sr. Director general de Aduanas y Resguardos con fecha 8 del actual me dice lo siguiente.

„Siendo frecuentes las dudas que se promueven con respecto á la separacion del servicio, de los individuos del cuerpo de Carabineros cuando no precede la calificacion de los delitos, y se sigue el juicio por los tramites legales, consultó la Direccion al Ministerio lo que estimó conveniente, y en su consecuencia se ha servido S. M. resolver por Real orden de 27 de Setiembre último, que por medio de una circular se recuerde á los Intendentes el puntual y esacto cumplimiento de las reales órdenes de 21 de Marzo de 1795, 27 de Mayo de 1803 y el artículo 64, capítulo 15.º de la Real instruccion de 19 de Abril de 1816, relativas todas al modo de proceder con respecto á los Empleados de Hacienda que inspiren vehementes sospechas de infidelidad. Del recibo de esta circular y de quedar V. S. enterado para su cumplimiento, se servirá darme aviso.”

La Real orden y artículos que se citan son los siguientes.

„Por Real orden de 21 de Marzo de 1795, (\*) que se circuló en todo el Reino, se dignó el Rey mandar que desde entonces en adelante, por el hecho de haber sospecha vehemente de infidencia, se separase á cualquiera empleado en los ramos de la Real Hacienda, sin volverla á admitir; y reconociendose ahora que la piedad mal entendida de algunos Gefes les conduce á omitir la observancia de esta Soberana resolusion, haciendose responsables de las faltas de sus subditos, y de los graves males que causan al Estado; ha venido S. M. en resolver que se circuló de nuevo la espresada Real orden, y encargue estrechamente á los intendentes y subdelegados su mas rigurosa observancia para con los dependientes y empleados, en quienes concurren las vehementes sospechas de infidencias, pues para con los delinquentes calificados debe procederse á la imposicion de las penas personales y pecuniarias que se hallan establecidas por las leyes y Reales Instruccion; de todo lo cual se enterará á los empleados y dependientes que hoy sirven, y tambien á los que entraren de nuevo antes de darles posesion de sus destinos. Aranjuez 27 de Mayo de 1803.—Soler.—Artículo 64. A los empleados que con su conducta dieren lugar á sospechas vehementes de infidencia se les

(\*) No se inserta esta Real orden por estar aqui refundida.

separará del servicio; y si se calificasen sus delitos se procederá á la formacion de causa.”

Y para que tenga la debida publicidad he dispuesto su insercion en el boletin oficial de la provincia. Córdoba 20 de Octubre de 1838.— José Sanchez Ocaña.

## OTRA.

El Sr. Director general de Aduanas y Resguardos con fecha 12 del actual me dice lo siguiente.

„Con esta fecha dice la Direccion al Virrey Subdelegado de Rentas de Navarra lo siguiente. —El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 8 de este mes comunica la Real orden siguiente.—S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado de lo informado por esa Direccion general de Aduanas juntamente con la de Rentas Unidas, contestando á la Real orden de 27 de Julio último, dictada á consecuencia de la queja producida por el Virrey Subdelegado de Navarra, y convencida de que las disposiciones tomadas por V. S. en 25 de Mayo y 16 de Julio con respecto á las tornaguias no presentadas de los despachos expedidos en los años de 1836 y 37, son las únicas que por entonces estaban al alcance de su autoridad, S. M. se ha servido declarar que á la del referido Virrey Subdelegado incumbe cuidar de su puntual observancia, y dar impulso para la celeridad de los procedimientos judiciales contra los que resulten culpados, á fin de que no queden impunes sus delitos y que la Hacienda pública pueda reintegrarse de las cantidades en que haya sido defraudada. Pero al mismo tiempo es la Real voluntad que sin perjuicio de esto, y con el fin de precaver iguales fraudes, se reencarga por esa Direccion el esacto cumplimiento de la instruccion de 19 de Setiembre de 1804 y que con arreglo á ella se proceda sin contemplaciones de ninguna especie contra los que verifiquen á su tiempo la presentacion de tornaguias, salvo los casos particulares en que el estado de algunas provincias y la dificultad de las comunicaciones, impidan adquirir los espresados documentos, pues que siempre queda á la discrecional autoridad del Gobierno tomar en consideracion las reclamaciones que se le presenten, si se fundan con motivos racionales y justos. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y respectivo cumplimiento.”

La traslado á V. E. para los mismos fines. —Lo traslado á V. S. á fin de que sin admitir excusa ni pretexto alguno obedezca y haga cumplir y observar lo que S. M. manda, sirviendose acusarme el recibo de esta orden.”

Y para que la precedente Real orden tenga la debida publicidad, he dispuesto se inserte

en el boletín oficial para conocimiento de los que les puedan corresponder. Córdoba 20 de Octubre de 1838.—José Sanchez Ocaña.

### A VISO OFICIAL.

El Gefe político de Badajoz con fecha 1.º de Octubre dice á este Gobierno político lo que sigue.

„Con pasaporte dado para la Habana en 29 de Setiembre último por el Alcalde 1.º Constitucional de esta Capital D. Carlos Marquez señalado con el núm. 837 ha salido D. Antonio Saenz Romero, figurando ser casado y profesor de medicina, cuyos extremos son falsos. La que lleva en su compañía como esposa es Doña Soledad Pisini, soltera que va fugada de la casa paterna, siendo las señas de ambos las que respectivamente se marcan á continuación; pero como pueda suceder que en su marcha se haya dirigido á esa capital ó provincia, ruego á V. S. se sirva dar las órdenes necesarias para que sean buscados y remitidos si se les halla por transiros de justicia en justicia á mi disposición.”

Lo que á los efectos indicados en el presente oficio se publica en este boletín para conocimiento de los Sres. encargados de protección y seguridad pública de esta provincia y su más exacto cumplimiento.—Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 23 de Octubre de 1838.—E. G. P. I., José Sanchez Ocaña.—Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

*Señas de D. Antonio Saenz Romero.*

Edad 26 años, estatura alta, pelo rojo crespo, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, cara larga, y color claro. Señas particulares una cicatriz en la frente.

*Id. de Doña Soledad Pisini.*

Edad 19 años, estado soltera, talla baja, pelo castaño muy claro rubio, ojos pardos muy vivos, nariz un poquito gorda, color blanca y colorada. Señas particulares, un poco picada de viruelas.

### OTRO.

Habiendo desaparecido de la ciudad de Montoro sin pasaporte ni permiso de las autoridades el faccioso indultado Angel Risco natural de Monte-rubio; prevengo á los Sres. Alcaldes Constitucionales practiquen las mas eficaces diligencias para su descubrimiento, y en este caso á su seguro arresto, dando inmediatamente parte á es-

te Gobierno político para los efectos á que haya lugar. Córdoba 23 de Octubre de 1838.—E. G. P. I., José Sanchez Ocaña.

### OTRO.

Habiendose fugado del presidio correccional de Badajoz en la noche del diez al once del corriente los confinados cuyos nombres y señas se espresan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes Constitucionales de esta provincia que practiquen las diligencias mas activas y eficaces á conseguir su descubrimiento y captura, remitiendolos en este caso á la disposición del Sr. Gefe político de aquella provincia sin perjuicio de pasar á este Gobierno el oportuno aviso.—Dios guarde á VV. muchos años. Córdoba 23 de Octubre de 1838.—E. G. P. I., José Sanchez Ocaña.—Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

Filiaciones de los cinco reos fugados en la madrugada del once del corriente.

Pedro Trinidad Zorrilla, natural de Mérida y averindado en Plasencia, hijo de Pedro y de Josefa Silbeiro, de estado soltero, oficio impresor, edad de 30 años, estatura 5 pies y 4 pulgadas, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color moreno.

Antonio Rodriguez Garolo, natural y vecino del Acebuchal, hijo de Antonio y de Maria Montevirgen Guerra, de estado casado, oficio jornalero; edad 31 años, estatura 5 pies y una pulgada, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color trigueño.

Simon Gimenez, natural y vecino de Montehermoso, hijo de Francisco y de Francisca Alceon, de estado casado, oficio labrador, edad 32 años, estatura 5 pies y dos pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color trigueño, es bastante grueso.

Antonio Miguel, natural y vecino de Ivahernando, hijo de Francisco y de Ana Pulido, de estado casado, oficio jornalero, edad 30 años, estatura 5 pies y 3 pulgadas, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color trigueño.

Jacinto Martinez, natural y vecino del Puerto de Santa Cruz, hijo de Domingo é Inés Felipo, de estado soltero, oficio jornalero de albañil, edad 20 años, estatura 5 pies, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color trigueño.

### OTRO.

Ayuntamiento Constitucional de Córdoba.

D. Mariano Muñoz Casas-Deza Secretario

del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad.

Certifico: que en un expediente instruido por dicha corporacion para deslindar si los vecinos de esta capital estan ó no esentos de pagar el derecho de pontazgo; aparece testimoniada una órden que copiada á la letra dice de este modo.

Direccion General de Caminos.—Mientras que esa ciudad esté pagando los quince mil rs. anuales á fin de que sus vecinos sean esentos del pago de derechos en el Pontazgo, suspenderá V. S. la esacion que se hace á los que tienen las haciendas fuera del término jurisdiccional de la misma; al mismo tiempo prevengo á V. S. me informe qué rebaja podrá hacer de los quince mil rs. cedidos por el libre transito del vecindario, en virtud de la Real órden de veinte y nueve de Junio de mil ochocientos veinte y uno, repetida en 26 de Febrero último; ó lo que es lo mismo, en cuanto podrá regularse los derechos que deberán pagar los que tienen sus haciendas fuera del término, los cuales no estan esentos segun dicha Real órden.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, quince de Julio de mil ochocientos treinta y seis.—José Agustin Larrañendi.—Sr. Depositario de Caminos de Córdoba.

Lo que de acuerdo del Ayuntamiento se inserta en el boletin oficial para el debido conocimiento de los vecinos de esta Ciudad, quienes tanto por la referida órden de veinte y nueve de Junio de mil ochocientos veinte y uno restablecida en Febrero de 1836 por la cual se concede la esencion del pago de pontazgo á los vecinos que no salgan del término, quanto por la contrata que hará el Ayuntamiento para libertar tambien de esta carga á los que trasterminen sea cualquiera su direccion, todos estan esentos de pagar ninguna clase de derechos por el dicho concepto de pontazgo. Y de mandato de dicha corporacion pongo el presente con el referido fin en Córdoba a 22 de Octubre de 1838.—Mariano Muñoz Casas—Deza, Secretario.

**OTRO.**

*Intendencia.*

Siendo cada dia mas urgente realizar los descubiertos á favor del Estado por todos conceptos, para ocurrir á las obligaciones inmensas que aporan al Gobierno de S. M., y no habiéndose presentado gran parte de deudores á los arbitrios de amortizacion á satisfacer sus adeudos, he estimado dar el presente aviso, previniendo tengo acordado el despacho de las comisiones de apremio contra todos los morosos, y que solamente se libertarán de sus efectos aquellos que acrediten su solvencia antes de presentarseles: re-

pituyendo por regla general como se anunció en el boletin oficial núm. 139 del Jueves 16 de Noviembre último, que es una obligacion de los censatarios y arrendadores pagar en las épocas señaladas sin necesidad de aviso ni invitacion alguna por ser cantidades conocidas y fijas, y estar espresamente pactado en los contratos, sin que sirva por tanto de excusa la no invitacion, y para que lo sepan aquellos á quienes corresponde por cualquier concepto y no puedan alegar ignorancia, mando se publique en el boletin oficial. Córdoba 24 de Octubre de 1838.—José Sanchez Ocaña.

**OTRO.**

Administracion de derechos de Puertas de Córdoba.

Se halla vacante la plaza de mozo del fiscalato de la puerta del Puente dotada en 2000 rs. anuales: los que se hallen con las cualidades necesarias para obtenerla, dirijan sus exposiciones á la Direccion General de Rentas Provinciales, entregandolas en esta Administracion, en el preciso término de quince dias contados desde esta fecha, y serán preferidos en la propuesta en primer lugar los cesantes que gozen sueldo del Erario y tengan la aptitud y fisico necesario para su desempeño: en segundo lugar los licenciados del Ejército Constitucional con buena nota y servicios; y en tercero los paisanos que hubiesen prestado servicios importantes á la causa que defiende la Nacion; debiendo reunir todos una adhesion sin tacha á la Constitucion, sin cuya circunstancia no serán atendidos. Córdoba 26 de Octubre de 1838.—Gatell.

**OTRO.**

Ayuntamiento Constitucional de Obejo.

Se subastan en esta villa los ramos subceptibles de arriendo pertenecientes á Rentas Provinciales para el próximo año venidero, en los dias que previene la instruccion del ramo. Obejo 23 de Octubre de 1838.—El Alcalde Constitucional, Benito de Luque.

**AVISO.**

En el despacho de este periódico se venden barajas de uva oja á 20 rs. la docena y á 2 rs. una.

Córdoba: Imprenta á cargo de Manté,